




Outlook

Buenas noches, adjunto acción de tutela de la señora sandra milena balaguera; muchas gracias por su atención brindada.

Desde Renata Saenz <Renatasaenz_98@hotmail.com>

Fecha Lun 21/10/2024 21:03

Para Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

SANDRA MILENA BALAGUERA TUTELA OCTUBRE 04 DE 2024 ..docx;

Bucaramanga, octubre 04 de 2024

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR SANDRA MILENA BALAGUERA CARDENAS EN CONDICION DE VICTIMA INCLUIDA EN LISTADO DEL PROCESO BAJO RADICACION NUMERO 11001600015320068000800 CONTRA AUTO DEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA –BLOQUE CATATUMBO QUE CONOCE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL.

ACCIONADOS: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, CON SOLICITUD ANTE SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL PARA QUE SE SIRVA VINCULAR A UNIDAD ADMINSITRATIVA DE REPARACION INTEGRAL LAS VICTIMAS, U.A.R.I.V. Y TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL JUSTICIA TRANSICIONAL – EN ATENCION A INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONCORDANTE CON LO ESTATUIDO EN LOS ARTICULOS 105 Y 106 LEY 906 DE 2004 Y FONDO DINEROS DEL ESTADO PARA PAGO DE INDEMNIZACION ECONOMICA A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EVENTO QUE LO CONFISCADO A VICTIMARIO (S) NO SEA SUFICIENTE PARA EFECTOS DE SURTIR ESA EXIGENCIA DE INDEMNIZAR A LAS VICTIMAS.

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD, A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A SER REPARADA INTEGRALMENTE Y

ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA , A LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO (74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 .

(ARTICULOS 13 ,21,22,24 ,29, 43 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991)

SANDRA MILENA BALAGUERA CARDENAS, identificada con la C.C. No 37372374 expedida 01 de Febrero de 2002 en Convención (Norte de Santander) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTA AFECTADA –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazada forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra (Norte de Santander –Colombia) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1999 y padezco de manera permanente las consecuencias del conflicto armado suscitado en mi país origen , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación – SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad , primeramente que, por físico miedo a ser ejecutada y ser blanco de los grupos armados al margen de la ley ,(AUCC) y conforme se demuestra en el hecho que soy incluida como demandante en PROCESO bajo radicación No 110016000253 2006 8000 800 que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P

ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , no me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital y alcanzar la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparada integralmente , o sea, ser indemnizada económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizada económicamente por los daños y los perjuicios –REPARACION ADMINISTRATIVA –conforme lo determina la Ley 1448 de 2011-artículo 3., tampoco tuve acceso al estadio procesal INCIDENTE REPARACION INTEGRAL ,que en mi respetuoso conocimiento debió adelantar JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL en cabeza de DRA ANGELA JEANNETE RAMIREZ

MUNEVAR ,(en actos procesales concordantes a lo reglamentado en los Artículos 105 y 106 Ley 906 de 2004), o quien a la presente notificación haga sus veces , y que hasta donde tengo entendido procede , pues los victimarios aceptaron cargos ,se dictó sentencia anticipada y cobró ejecutoria , y me hallo incluida en listado de personas y familias victimas de esos hechos nefastos .

En la presente acción Constitucional invoco la protección de Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, a las condiciones de un humano y digno vivir a la paz, a la tranquilidad, que se hallan flagrantemente violados por los integrantes del bloque Cata tumbo de A.U.C.C. y que ante las inminentes y débiles condiciones que padezco, consecuencias de esos actos violentos depreco se sirva ordenar lo que SU **SEÑORIA considere pertinente, teniendo prelación la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado “ DERECHOS VIOLADOS “ , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que a la fecha luego de varios años que han transcurrido desde la ocurrencia de los hechos nefastos no he sido reparada integralmente en el curso del proceso que conoce la M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA , insto al Señor (a) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva ordenar a quien corresponda, que en mi humilde conocimiento debe ser UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , y/o FONDO PARA PROTECCION E INDEMNIZACION ECONOMICA A LAS VICTIMAS (en evento que los dineros o bienes confiscados a los victimarios no sea suficiente para efecto de suplir plenamente esa indemnización económica) y ordene a la parte accionada se inhiba de requerir a la suscrita en tener que llenar formatos u otros requisitos en atención de lo establecido en Resolución No 1049 de 2019 , y de bulto es apuntar que me hallo en el marco de las exigencias para esos efectos , y se sirva ordenar que en termino de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la sentencia de tutela, y sin dilaciones injustificadas procedan a realizar la consignación de la suma en dinero en efectivo que contempla las normas relacionadas .

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 41 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazada de corregimiento filo gringo , municipio de TARRA –N.S .

SEÑORIA: Ruego el favor, en aplicación de su sabio, benévolo y sapiente criterio justiciero se sirva atender favorablemente el presente ordenando la práctica de prueba testimonial directa –deprecando se sirva ordenar la práctica de prueba testimonial de la aquí accionante, ejemplo, una video llamada al número de teléfono 321 37 77 978 Y/O a mi Correo electrónico:

”Balaguera0637@gmail.com”.

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : “ renatasaenz_98@hotmail.com” , y/o al número telefónico 321 4846047 que pertenece al Señor JULIAN A. CORREA , a quien autorizo para estos efectos , y comprenderá es complicado la notificación o comunicación ; Sin embargo, ruego el favor ,SEÑORIA , se sirva remitir ,igualmente las contestaciones o notificaciones al correo electrónico Balaguera0637@gmail.com , y mi número de WhatsApp 321 37 77 978 .

PETICIONES DE TUTELA:

En base a la realidad y condición deplorable que padezco. me permito solicitar se ordene inmediato la práctica de entrevista de carácter personal con la presencia del representante del Ministerio Público y de la DEFENSORIA DEL PUEBLO fin que se corrobore y se evidencie todas y cada una de las condiciones en las que se halla padeciendo SANDRA MILENA BALAGUERA CARDENAS y mis débiles condiciones de todo orden, inclusive el aspecto moral y anímico , causado por los daños y perjuicios en detrimento de mi vida, y no poseo bienes materiales o ayudas económicas, tampoco pensión de vejez o de jubilación y afirmo que dependo ,que se sirva proteger mis Derechos y sin dilaciones injustificadas o bajo argumentos de tener que satisfacer exigencias , se omita realizar definitivamente el pago en mi favor de la indemnización económica a la que me asiste pleno derecho, máxime SEÑORÍA si se tiene en cuenta que otro destino o suerte en mi vida ,mantuviere en el evento que estuviere en un hábitat de labor social o laboral sino hubiere sido víctima de este conflicto Y EN APLICABILIDAD de lo consagrado en Sentencias aludidas en marco denominado : “ DERECHOS VIOLADOS “ en el entendido que por el hecho de ser víctima del desplazamiento forzado ,equivale a una valoración de pérdida de mi capacidad laboral arriba de 70% , y esto , con moras que se obvié , o mejor , se conceda la tutela en concordancia que se satisface de mi parte las exigencias contempladas en RESOLUCION 1049 DE 2019 ,y en razón de esta apreciación muy real, se conceda la tutela a mi favor ,instando a AUTORIDAD ADMINISTRATIVA que le compete desembolsar el valor económico por concepto de REPARACION INTEGRAL LA VICTIMA , (Ley 906 de 2004) se sirva obviar el hecho de exigir a la aquí accionante tener que llenar formatos en este sentido en atención que ello implica dilatar fecha de realización del pago en dinero en efectivo a mi favor, y de “ carambola “ implica tener que invertir dinero de mi propio peculio , soslayando que soy víctima desde hace más de 20 años y desde esa época se cercenó a la aquí accionante de ejercer derechos fundamentales consagrados por EL CONSTITUYENTE en Carta Magna de 1991 y que deriva cada día que mi condición económica es paupérrima y mi derecho a gozar de condiciones dignas y humanas han quedado en “ letra muerta” por causa de la cruel guerra vivida en este país ,donde el mismo Gobierno Central

de la época le entregó facultades a miembros para militares que solo les interesó robar, desplazar y matar ciudadanos inocentes , entre las que ,gracias a Dios me salvé de estar en un cementerio y hoy por hoy, albergo la esperanza que SU SEÑORIA se sirva atender estos argumentos y , de verdad , emitir fallo que ,sin más dilaciones o evasivas de administración proteja estos derechos , ordenando se efectúe el pago de esa indemnización económica , en mi favor , sin tener que acudir a préstamos de “ gota a gota “ para poder satisfacer requisitos que se hallan ampliamente satisfechos con solo advertir estas condiciones y circunstancia que he padecido durante más de dos décadas ininterrumpidas .

Mi número telefónico es: 321 37 77 978.

Mi correo electrónico : “ Balaguera0637@gmail.com “

Y luego del resultado que arroje la anterior probanza-elevo solicitud de ordenar la protección a los derechos constitucionales – requiriendo a entidad gubernamental– o quien sea competente se sirva a realizar el pago de la indemnización económica por ese concepto.

SEÑORIA: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley, en aras de ni verme inmersa a tener que realizar pago de gastos y costos que implica el procedimiento ordinario y en razón de mi manifiesta debilidad paupérrima de mi capacidad económica.

ANEXOS

COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

JURAMENTO:

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

NOTIFICACIONES:

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono: 321 3777978.

Correo electrónico : “ Balaguera0637@gmail.com ” .

Muchas gracias.

Atentamente

SANDRA MILENA BALAGUERA CARDENAS.

C.C. No 37372374 expedida 01 de febrero de 2002 Convención NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 37372374
BALAGUERA CARDENAS
APELLIDOS
SANDRA MILENA
SEXO F
SIGNATURE *Sandra M Balaguera*
FEE



FECHA DE NACIMIENTO 06-ABR-1983
EL TARRA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
ESTATURA 1.60 A+ F
SEXO
01-FEB-2002 CONVENCION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
EVA ROSA ENRIETA



P-2002206-67104973-F-0037372374-20020205 0429102175A 01 1175M201